



32

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0109

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Alléguese poder donde se determine claramente el asunto base de la presente demanda., así como también se indique debidamente la clase de demanda, téngase en cuenta la incongruencia de -verbal sumario de menor cuantía-. Art. 74 del CGP.
2. Señálese el número de cédula del representante legal de la parte demandante. Art. 82-2 del CGP.
3. Precise el encabezado del escrito introductorio en cuanto a la demanda Verbal Sumaria de Menor Cuantía, téngase en cuenta lo reglado en art. 390 y ss CGP.
4. Formúlese la pretensión de responsabilidad declarativa de que se trata, como su consecuente condenatorio, ésta en forma separada y determinada.
5. Cúmplase con lo reglado en el art.82 núm. 5º del CGP., para cada una de las pretensiones.
6. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ
2.3 MAR 2021
023